

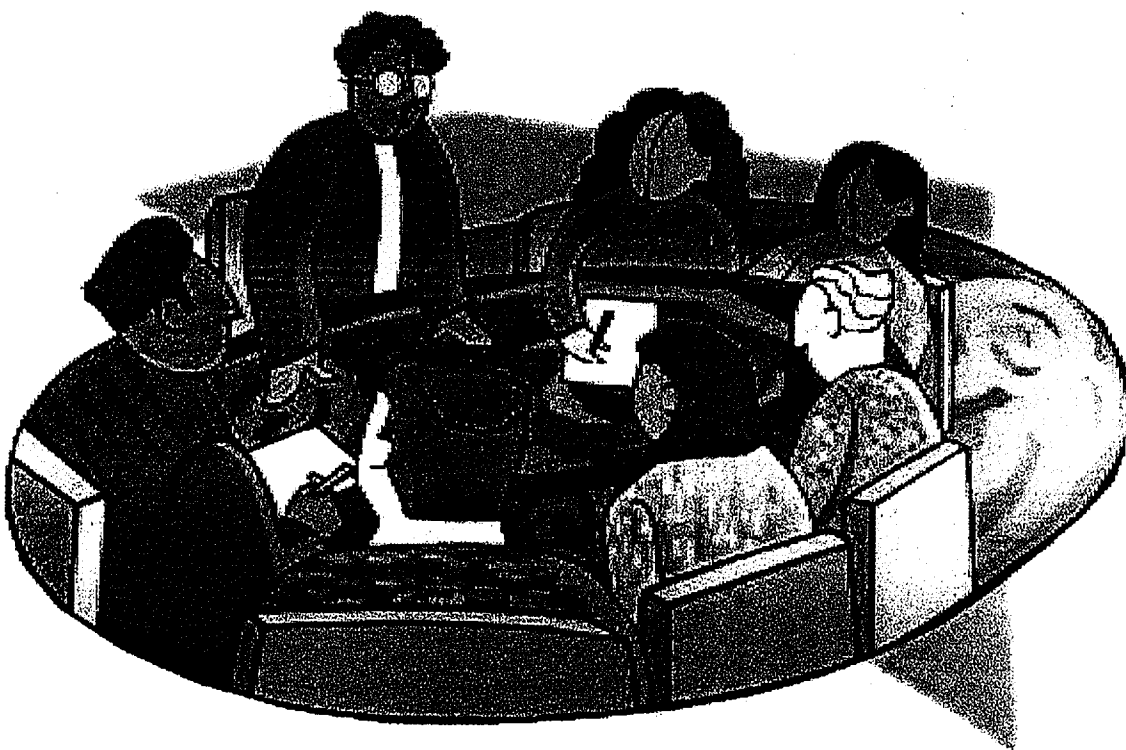


ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

ESTATUTO TIPO

JUNTA VECINAL

IQUIQUE – CHILE





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

TITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1°: La Organización Comunitaria de carácter Territorial, denominada Junta Vecinal:

Inserta en la Unidad Vecinal I Región de Tarapacá, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley 19.418, sus modificaciones a través de la ley **20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública** y el presente estatuto.

Para los efectos legales, el domicilio de la Junta Vecinal es en:

De la comuna de Iquique y sus límites son los siguientes:

NORTE : _____

SUR : _____

ESTE : _____

OESTE : _____

ARTÍCULO 2°: La Junta de Vecinos tiene por objeto promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las Municipalidades.

En particular les corresponderá:

- a) Representar a los vecinos ante cualquier autoridad, Institución o persona, para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
- b) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- c) Gestionar la solución de asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias a través de los mecanismos que la ley establezca.

Colaborar con las autoridades comunales y en particular con las jefaturas de servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.

- d) Ejecutar, en el ámbito de la Unidad Vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.
- e) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicio públicos que afecten a su comunidad vecinal.
- f) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y en especial de la unidad vecinal.

ARTICULO 3°: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las Juntas de Vecinos cumplirán las siguientes funciones:

- 1) Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto**
- a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta Ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva Unidad Vecinal.
- b) Impulsar la integración de la vida comunitaria de todos los habitantes de la Unidad Vecinal y, en especial de los jóvenes.
- c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- d) Impulsar la creación de la expresión artística, cultural, deportiva y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
- e) Proponer a la obtención de servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.
 - g) Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
- 2) Velar por la integración al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la seguridad ciudadana.**
- a) Colaborar con la respectiva Municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en situación de pobreza o que se encuentren desempleados en el territorio de la Unidad Vecinal.
 - b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender (*apegarse*) a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
 - c) Impulsar planes proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada Unidad Vecinal.
 - d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales que buscan el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
 - e) Servir de nexo con las Oficinas de Colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.
- 3) Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la Unidad Vecinal, para ello podrán:**
- a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.
 - b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, de mejoramiento de hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentan una vez al año.
 - c) Ser oídos por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- d) Conocer los proyectos Municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutaran en la Unidad Vecinal.
 - e) Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.
- 4) procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:**
- a) conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
 - b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
 - c) Ser oídos por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.
 - d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observación de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
 - e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
 - f) Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de la ley N° 19.418.
 - g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

ARTÍCULO 4º: Para el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo anterior y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, la Junta de Vecinos elaborará el correspondiente programa de actividades y proyectos específicos en ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual.

Tales documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión conforme a lo dispuesto en el Art. 25, letra c) de estos estatutos.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

ARTICULO 5°: Para su mejor funcionamiento la junta de Vecinos podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en comités de vecinos y encomendar el estudio o la atención de asuntos especiales a comisiones formadas de su propio seno.

TITULO II
DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6°: Podrán ser miembros de la Junta de Vecinos las personas naturales mayores de 14 años de edad que tengan su residencia habitual en la unidad vecinal y que estén inscritos en el registro de la Junta de Vecinos.

Los vecinos solo podrán pertenecer a una Junta de Vecinos. Mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra es nula.

ARTICULO 7°: La voluntad de incorporarse a una Junta de Vecinos se expresará formalmente mediante la inscripción en un Registro de Socios. La inscripción podrá hacerse durante el proceso de formación o después de ser aprobados los Estatutos.

ARTICULO 8°: El ingreso a una junta de vecinos es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Tampoco podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Para constituir una Junta de Vecinos se requerirá la voluntad conforme de los vecinos, (*Título V, Normas Especiales Sobre las Juntas de Vecinos, ley 19.418*)

ARTICULO 9°: **los socios tienen las siguientes obligaciones:**

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados;
- b) Servir los cargos para los cuales fueron elegidos y colaborar en las tareas que la Junta de Vecinos le encomiende;
- c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos, la Ley 19.418, los reglamentos internos de la Junta y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

ARTÍCULO 10º: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto; con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados, y;
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) art.24, ley 19.418.

ARTÍCULO 11º: Son causales de suspensión de un socio en todos los derechos de la Junta de Vecinos:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniaria. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), c) y d) del Artículo 9º de estos Estatutos. En el caso de la letra a), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales;
- d) Arrogarse la representación de la Junta o derechos que ella no posee;
- e) Usar indebidamente los bienes de la Junta; y,
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta de Vecinos, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este Artículo deberá ser aplicada por la Asamblea.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

ARTICULO 12º: La calidad de afiliado a la Junta de vecinos terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas;
- b) Por renuncia; y
- c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la ley Nº 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización.

Quien fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La **exclusión** requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.

- d) Por ya no tener la persona residencia habitual en el territorio de la Unidad Vecinal.

En los casos señalados el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima asamblea que se efectúe.

TITULO III
DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 13º: La Asamblea es el órgano resolutorio superior de la Junta de Vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados, existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se celebraran lo menos **una vez al mes**.

El quórum para celebrar Asambleas, no podrá ser inferior a la cuarta parte del mínimo de constituyentes de acuerdo a lo señalado en el Art. 40, ley 19.418., no obstante los quórum especiales exigidos por la ley, los acuerdos propios de la asamblea se adoptarán por la mayoría de los socios presentes en una sesión válida.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

ARTICULO 14°: En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una **Asamblea general ordinaria** que tendrá por objeto principalmente, el determinar el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo segundo de este Estatuto y rendir cuenta a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.

El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio.

ARTICULO 15°: En las **Asambleas Generales ordinarias** podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta de Vecinos. Las Asambleas serán citadas por el Presidente y el Secretario o por quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 16°: Toda convocatoria a Asamblea debe especificar si es **Ordinaria o Extraordinaria** y se hará mediante la fijación de cinco (5) carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal. También podrá enviarse carta o circular a los vecinos que tengan registrados sus domicilios en la Junta de Vecinos y publicar avisos en un diario de circulación local o emisora de la comuna.

En la primera asamblea general ordinaria de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, al menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede social de la Junta, si la hubiere.

ARTICULO 17°: Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante los cinco (5) días anteriores a la Asamblea y deberán contener, a lo menos, el tipo de asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de la misma.

ARTICULO 18°: Las **Asambleas Generales** se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 y sus modificaciones o el presente Estatuto exijan una mayoría especial, (Art. 13 estatutos) Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO 19°: Las **Asambleas Generales** serán presididas por el Presidente de la Junta y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; en caso de impedimento, ambos serán reemplazados cuando corresponda, por un suplente respectivamente.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

ARTICULO 20°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las **Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas**, que será llevado por el Secretario de la Junta de Vecinos;

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 21°: **El acta será firmada por el Presidente, por el Secretario y por tres (3) asambleístas** designados para tal efecto en la misma Asamblea.

ARTICULO 22°: **Asamblea Generales Extraordinarias:**

Se realizarán Asambleas generales extraordinarias cuando lo exijan las necesidades de la organización, estos estatutos o la Ley 19.418 y sus modificaciones y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a Asamblea extraordinaria se efectuarán por el presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que establezcan estos Estatutos

ARTICULO 23°: **Deberán tratarse en Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes materias:**

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) La elección del primer directorio definitivo;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La disolución de la organización;
- h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma;
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO 24°: El plan anual de actividades deberá ser estructurado de la siguiente forma:

- a) En reunión de Directorio, realizada en el mes de _____, se bosquejará los principales objetivos a cumplir anualmente.
- b) Para lo anterior se deberá tener a la vista y considerar el resultado de la gestión financiera y administrativa del año anterior, como asimismo los objetivos establecidos para el grupo en el presente estatuto.
- c) Teniendo como base los elementos del punto a) y b), el Directorio elaborará una propuesta de plan anual de trabajo para ser sometido a consideración de la Asamblea.
- d) Luego de incorporar las sugerencias y/o modificaciones del plan por parte de la Asamblea General Extraordinaria, se aprobará en sesión de igual tipo el plan definitivo, no pudiendo exceder al mes de **Marzo** de cada año.

TITULO IV
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 25°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Junta de Vecinos en conformidad a la Ley N° 19.418 y sus modificaciones posteriores, y al presente Estatuto.

ARTICULO 26°: El directorio estará compuesto, a los menos, **por tres (3) miembros titulares**, los que se elegirán de entre todos los afiliados que reuniendo los requisitos para ser dirigente, resulten electos en una misma y única votación, directa, secreta e informada, por un **periodo de tres (3) años**, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En estas votaciones cada afiliado tendrá derecho a un voto.

En el mismo acto **se elegirá igual número de miembros suplentes**, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de **presidente, secretario y tesorero**.

ARTICULO 27º Resultarán electos quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de **presidente** a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de **secretario y tesorero**, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTICULO 28º: Para ser dirigente de la Junta de Vecinos se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad;
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.
- f) No podrán ser parte del Directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los **Alcaldes, los Concejales y los Funcionarios municipales** que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

ARTICULO 29º: Podrán postularse como candidatos, quienes cumplan con los requisitos del Art. 29, del presente y hayan inscrito a lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de elección, ante la comisión electoral.

ARTICULO 30º: Dentro de treinta (30) días anteriores al termino de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección del Directorio que lo sucederá.

ARTICULO 31º: Dentro de la semana siguiente al termino del periodo del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

reunión se levantara un acta en el libro respectivo, la que firmaran ambos directivos.

ARTICULO 32°: El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los Dirigentes asistentes, salvo que la Ley N° 19.418 o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ARTICULO 33°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 20° y será firmada por todos los Directivos que concurren a la sesión.

El miembro del directorio que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si algún Dirigente no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTÍCULO 34°: Se aplicará también a los miembros del directorio las disposiciones sobre atribuciones, suspensión y exclusión, (Art. 11° y 12° estatutos). Será removido, de su cargo, el miembro del directorio que sea suspendido en conformidad al presente estatuto (art. 12° letra c) por exclusión).

Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General Extraordinaria, donde el afectado tendrá derecho a ser escuchado por éste.

ARTÍCULO 35°: Si cesa en sus funciones un número de directivos que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Estas elecciones se realizarán dentro de un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.

Los nuevos miembros elegidos en conformidad al inciso anterior durarán en sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazados, una vez elegidos se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 30°.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo, si faltaran menos de seis meses para el término del periodo de Directorio, en este caso, el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 33°.

ARTICULO 36°: El presidente del directorio lo será también de la Junta de vecinos.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

ARTICULO 37°: Los bienes que conformen el patrimonio de la Junta de Vecinos, será administrado por el presidente del directorio, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Corresponderá especialmente al PRESIDENTE del directorio, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea general Ordinaria o Extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de las asambleas;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 23 de la Ley antedicha.
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.

ARTICULO 38°: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre Administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación, a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de _____, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos; La Organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlo a la aprobación de la asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la Organización.
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos;
- g) Elaborar el plan anual de actividades el que deberá ser presentado a la aprobación de la asamblea en aquella que celebrará en el mes de _____ de cada año.
- H) Los fondos Públicos que se reciban, en calidad de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios, o a cualquier otro título, deberán informar acerca del uso de estos recursos, ya sea publicándolo en su sitio electrónico o, en su defecto, en otro medio. Anualmente las organizaciones de interés Público deberán dar a conocer su balance en la forma señalada. **(Art. 17 Ley 20.500)**

ARTICULO 39°: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo conjuntamente con el tesorero u otro director, si este no pudiere concurrir, ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio y de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la Junta de vecinos en su caso de contravenirlos, sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Centro, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 40°: Los dirigentes cesaran en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización;
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

TITULO V

DEL SECRETARIO, TESORERO y NORMAS DE SUBROGANCIA

ARTICULO 41°: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios y otorgar copias y certificados de tales documentos. Una copia autorizada y actualizada de este registro



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de Marzo de cada año, a su vez se debe entregar a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de la Junta de Vecinos al renovar su directiva, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

El Registro deberá contener: el nombre, N° de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad;

Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio. En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad al estatuto.

- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 16° de estos Estatutos;
- c) Recibir y despachar correspondencia;
- d) Autorizar, con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copia autorizadas de ellas cuando se le solicite;
- e) Llevar un registro público de todos los afiliados a la Junta.
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 42°: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la Junta de Vecinos;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Junta, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los vecinos, las entradas y gastos de la Junta de Vecinos;
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución;
- g) Abrir libreta de ahorro a nombre de la organización en una institución financiera cercana a su domicilio y que se encuentre regulada por la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras más cercana a su domicilio.
- h) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 43º: Son atribuciones y deberes del subrogante:

De los Suplentes o en su defecto cualquier miembro que la Asamblea designe:

- a) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente o cualquier miembro del directorio, reemplazar cuando corresponda a los dirigentes señalados en los Artículos N° 35, 36 y 37., quien lo subrogar en el cargo, lo hará con los mismos derechos, atribuciones, obligaciones y prerrogativas que establece la ley y el presente cuerpo estatutario;
- b) En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva de algunos de los miembros del Directorio, quien subroga ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo; y
- c) Cooperar en cualquier función que se les encomiende, y realizar las demás gestiones relacionadas con el directorio y que éste o el presidente les encomienden.

TITULO VI **DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 44º: Integran el patrimonio de la Junta de Vecinos:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos, y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO 45: Las cuotas ordinarias y demás serán determinadas mensualmente en pesos, no ser inferiores a _____ pesos, ni superiores a _____ pesos.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores al _____ pesos, ni superiores al _____ pesos.

ARTICULO 46°: Los fondos de la Junta de Vecinos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en la sucursal _____, _____ más próxima al domicilio social o en la entidad bancaria que determine la Asamblea General, los miembros del directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja de la organización y en dinero efectivo una suma superior a 2 U.T.M.

Los movimientos de los fondos se darán a conocer por medio de Estados de Caja, que se fijarán cada dos meses en los lugares visibles a que se refiere el Artículo 16° inciso final.

ARTICULO 47°: Los giros de dineros se harán por el Presidente y el Tesorero de la Junta de Vecinos conjuntamente previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ARTICULO 48°: Los cargos directivos de la Junta y miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración; además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 49°: No obstante los establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directivos o socios comisionados para una determinada Gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

ARTICULO 50°: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los dirigentes o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de asiento de la Junta de Vecinos, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder del 10% de la "Cantidad autorizada", señalada en el Art. 47, si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ARTICULO 51°: Los bienes adquiridos por cualquier concepto deberán mantenerse en inventario actualizado.

TITULO VII
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 52°: La Comision Fiscalizadora es el organismo contralor del movimiento financiero de la Junta de Vecinos. El Directorio y especialmente el Tesorero, están obligados a facilitarle los medios que requiera para el cumplimiento de su misión. En tal sentido, la Comision Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

La Comision Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la Junta de Vecinos ni objetar decisiones de los demás organismos de éste.

ARTICULO 53°: La Asamblea general elegirá anualmente la comisión fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta **por tres miembros**, elegidos directamente por los socios, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Junta de Vecinos.

Sus integrantes durarán un (1) año en sus cargos y se nominarán en las Asambleas Generales Ordinaria.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas el miembro que obtenga el mayor número de votos.

La Comisión fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdo con dos (2) de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 54°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá dar su opinión en los estados bimensuales, informar a los socios en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera de la Junta de Vecinos. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de **Marzo** de cada año.

ARTICULO 55°: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

TITULO VIII
DE LA COMISION ELECTORAL DE LA JUNTA DE VECINOS

ARTICULO 56°: Cada Junta de Vecinos deberá establecer una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Esta comisión estará conformada por cinco (5) miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral de la Junta de Vecinos es el organismo que deberá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales.

A la comisión electoral le corresponderá además, la calificación de las elecciones de la organización.

Esta comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

TITULO IX
DE LA INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS

ARTICULO 57°: Las Juntas de Vecinos de una misma comuna podrán constituir una o más Uniones Comunales para que las representen y formulen ante quien corresponda las proposiciones que acuerden.

Las Uniones Comunales tendrán por objeto la integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas y la realización de actividades educativas y de capacitación de los vecinos. Cuando sean requeridas, asumirán la defensa de los intereses de las Juntas de Vecinos en las esferas gubernamentales, legislativas y municipales.

No podrá negársele el derecho a participar en la respectiva Unión Comunal a ninguna Junta de Vecinos legalmente constituida. Cada junta de vecinos sólo podrá pertenecer a una unión comunal.

Para constituir una Unión Comunal se deberá cumplir con los requisitos que señala la ley 19.418, Artículo 49°, 50°, 51°, 52°.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

TITULO X
DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 58º: Para la modificación de los Estatutos, se requerirá acuerdo de dos tercios de la Junta de Vecinos en Asambleas General Extraordinaria.

Las modificaciones acordadas deberán someterse a la aprobación de la Municipalidad de la Comuna donde tenga su asiento la Junta Vecinal y regirán una vez aprobados por ésta en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.418.

De la incorporación y retiro de una FEDERACION Y CONFEDERACION

Las uniones comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional.

Será necesario a lo menos un tercio de uniones comunales de juntas de vecinos o de organizaciones comunitarias funcionales de la provincia o de la región, para formar una federación. Un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una confederación nacional.

Cada unión comunal que concurra a la constitución de una federación, o que resuelva su retiro de ella, requerirá de la voluntad conforme de la mayoría de los integrantes del directorio de dicha unión comunal, dejando constancia de ello en el acta de la sesión especialmente convocada para tal efecto. El mismo procedimiento será aplicable para las federaciones que constituyan una confederación.

La federación o confederación gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de realizar el depósito de su acta constitutiva y estatutos en la secretaría municipal de la comuna donde reconozca su domicilio, de acuerdo al reglamento, el que establecerá, además, los procedimientos para su constitución, regulación y funcionamiento, de conformidad con esta ley."

TITULO XI
DE LAS DISOLUCION DE LA JUNTA DE VECINOS

ARTICULO 59º: Las Juntas de Vecinos podrán disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los socios inscritos.

ARTICULO 60º: La Junta de Vecinos se disolverá.

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización, o

- c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8º, ley 19.418.

ARTICULO 61º: La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la notificación.

ARTICULO 62º: En caso de disolución, el patrimonio de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias se aplicará a los fines que determinen estos estatutos. En ningún caso, los bienes de una organización disuelta podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO 63º: Los bienes de la organización pasaran a una Institución de Beneficencia que señale la Asamblea General Extraordinaria en su oportunidad, los bienes que se mantengan en inventario serán traspasados a la Institución que se acuerde en la Asamblea, mediante acta notarial en la que se detallara su contenido y destino.

ARTÍCULO 64º: En caso de disolución, sus bienes pasarán a:
